

como APA, y para cada una de sus dos actividades, las subvenciones a conceder serán respectivamente del tres, dos y uno por ciento, del valor de los productos vendidos por la Entidad, estableciendo una subvención máxima total de quince millones de pesetas. Esta cifra se descompone de la siguiente forma:

Para el grupo de productos «frutas variadas» la subvención máxima correspondiente a cada campaña será de tres millones de pesetas, dos millones de pesetas y un millón de pesetas, respectivamente. En cuanto al grupo de productos «hortalizas», dichos máximos serán de cuatro, tres y dos millones de pesetas.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

692 *ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Orosa (Lugo).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Orosa (Lugo) puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuaciones de reforma y desarrollo Agrario denominada «Chantada» (Lugo), aprobado por Real Decreto 2814/1979, de 20 de octubre, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Orosa (Lugo), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Palas de Rey, perteneciente a la parroquia de Orosa, cuyos límites son los siguientes: Norte, Ambreijo; Sur, Sambreijo y Remonde; Este, Meijide y Mato; y Oeste, carretera local a Pedraza y provincia de La Coruña. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

693 *ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Quintos de Garafía, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).*

Ilmos. Sres.: Los caracteres que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Quintos de Garafía, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria para lograr una reestructuración adecuada de la propiedad, dar el acceso debido a las fincas resultantes y el aprovechamiento racional de los recursos hidráulicos; todo ello por razones de utilidad pública y por estar incluido dicho perímetro en la zona de actuaciones de reforma y desarrollo agrario para la isla de La Palma (Santa Cruz de Tene-

rife), aprobadas por Decreto 1895/1974, modificadas y ampliadas por Real Decreto 3177/1978.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Quintos de Garafía (Santa Cruz de Tenerife), cuyo perímetro estará formado por el término municipal de Garafía, cuyos límites son los siguientes: Norte, terreno de particulares amojonado; Sur, monte público; Este, Banco de los Franceses y Lomo de los Poleos, y Oeste, Banco de Izcagua. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

M^o DE ECONOMÍA Y COMERCIO

694 *ORDEN de 14 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 306.117/80, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 9 de agosto de 1974, por doña Virginia Briso-Montiano Ferrero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.117/80, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre doña Virginia Briso-Montiano Ferrero, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, de fecha 9 de agosto de 1974 sobre sanción, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 1981, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el presente recurso interpuesto en representación de doña Virginia Briso-Montiano Ferrero contra la resolución del Consejo de Ministros de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro y contra la desestimación tácita por ese Organismo del recurso de reposición de dicha resolución, por estar ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

695 *ORDEN de 14 de diciembre de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Eika, S. C. I.», por Orden de 18 de mayo de 1978, en el sentido de incluir una nueva mercancía de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Eika, S. C. I.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de junio), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de resistencias y placas calentadoras, solicita se incluya una nueva mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Eika, S. C. I.», con domicilio en apartado 20, Marquina (Vizcaya), por Orden ministerial de 18